

Expediente:	051480239234
Radicado:	AU-03620-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/11/2021
Hora:	09:53:47
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado número **CE-18897-2021** del 29 de octubre de 2021, el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, en calidad de autorizado de las también propietarias, las señoras **CAROLINA CAICEIDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.200 y **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.713.478, solicitó ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-182339, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda La Sonadora.

La solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13., razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitado por el señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, en calidad de autorizado de las también propietarias, las señoras **CAROLINA CAICEIDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.200 y **ALEXANDRA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.713.478, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-182339, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda La Sonadora.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-18897-2021** del 29 de octubre de 2021, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA**, en calidad de propietario y autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.39234

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez*

Revisó: *Abogada/Alejandra Guarín*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Subterráneas*

Fecha: *29/10/2021*